

**Notario Santiago Valeria Ronchera Flores
Notario Público Décima Notaría de Santiago
Agustinas N°1287, SANTIAGO**

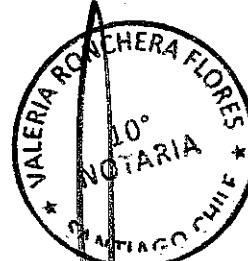


Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de **REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ACTA CONSTITUTIVA ASOCIACION GREMIAL DE DIRECTORES Y DIRECTORAS DE CONTROL MUNICIPAL DE CHILE A.G. -O- ADICMUCH A.G.** otorgado el **19 de julio de 2024** reproducido en las siguientes páginas.

**Notario Santiago Valeria Ronchera Flores..-
REPERTORIO N° 7746-2024
Santiago, 22 de julio de 2024**



NOTARIA RONCHERA
DÉCIMA NOTARÍA DE SANTIAGO
VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público Décima Notaría de Santiago
Agustinas N°1235, segundo piso
Teléfonos: (56-2) 8650420-421-422-423
SANTIAGO



REPERTORIO N° 7.746-2024.

OT. 469.106.

Mrb.

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA CONSTITUTIVA

**ASOCIACIÓN GREMIAL DE DIRECTORES Y DIRECTORAS DE
CONTROL MUNICIPAL DE CHILE A.G. Ó "ADICMUCH A.G."**

En Santiago, República de Chile, a diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, ante mí, **VALERIA RONCHERA FLORES**, Abogado, Notario Público Titular de la Décima Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil doscientos ochenta y siete, comparece: don **FRANCISCO JAVIER FUICA CARMONA**, quien declara ser chileno, divorciado, abogado, director de control titular de la Municipalidad de Monte Patria, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos cinco mil ochocientos cincuenta y uno guion seis, con domicilio en Calle Principal sin número, parcela diecisiete, sector El Arrayán, comuna de Vicuña, de paso en ésta; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula personal ya citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta:

"ACTA CONSTITUTIVA. ASOCIACIÓN GREMIAL DE DIRECTORES Y DIRECTORAS DE CONTROL MUNICIPAL DE CHILE A.G. Ó "ADICMUCH A.G." En la ciudad de Santiago, a diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, en el domicilio ubicado en calle Agustinas número mil doscientos ochenta y

siete, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en presencia del Ministro de Fe, doña Valeria Ronchera Flores, Notario Público de la Décima Notaría de Santiago, conforme lo dispuesto el Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se lleva a efecto la asamblea constitutiva de la Asociación Gremial de Directores y Directoras de Control Municipal de Chile A.G. ó "ADICMUCH A.G.", con domicilio en la comuna de Santiago, calle Plaza de Armas sin número, comuna de Santiago, con la asistencia de treinta y una personas que se individualizan al final de la presente acta, los cuales, por unanimidad acuerdan lo siguiente: Uno.- Constituir una entidad denominada asociación gremial. Dos.- Aprobar los estatutos por los cuales se regirá esta asociación, dando lectura de los mismos, los que se entienden formar parte de la presente acta, y que a continuación se transcriben:

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN GREMIAL DE DIRECTORES Y DIRECTORAS DE CONTROL MUNICIPAL DE CHILE A.G. ó "ADICMUCH A.G." TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO:

Constitúyase una asociación gremial que se denominará Asociación Gremial de Directores y Directoras de Control Municipal de Chile A.G., pudiendo usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica la sigla "**ADICMUCH A.G.**".-

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de la asociación será la promoción, racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus asociados, entendiéndose por estas las funciones de Control Interno Municipal en los términos establecidos en el artículo veintinueve de la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades.- Para dicho efecto la asociación podrá realizar las siguientes actividades: a) Promover y fortalecer el desarrollo de la función de Control Interno Municipal y el progreso y prerrogativas de la disciplina; b) Velar por el prestigio de la



función pública de los Directores/as de Control Interno Municipal de las municipalidades del país; c) Propender y promover la excelencia profesional de Directores/as de Control Municipales, de las municipalidades del país; d) Servir de canal de representación y de comunicación directa entre los Directores/as de Control Municipales y los Alcaldes y Concejos Municipales de las Municipalidades en que el asociado desempeñe sus funciones; e) Patrocinar los requerimientos y comunicaciones entre los Directores/as de Control Municipales y la Contraloría General de la República y/o las Contralorías Regionales de la región en la cual el asociado desempeñe sus funciones. Asimismo, patrocinará requerimientos y comunicaciones para ante cualquier Poder del Estado, organismos públicos y/o privados de Chile y el extranjero; f) Representar permanentemente los intereses sociales, económicos, morales y materiales de sus asociados, otorgándoles protección y orientación cuando sean objeto de menoscabo en sus derechos funcionarios o en el ejercicio de sus facultades y deberes legales o reglamentarias o sean afectados por prácticas arbitrarias u otros abusos o presiones ilícitas, prestando asesoría técnica y jurídica para la defensa de los legítimos intereses de sus asociados; g) Estudiar y proponer soluciones tendientes a racionalizar los mecanismos de operación que rijan a la función, procurando hacerlos más expeditos y adecuados al servicio de sus usuarios; h) Propender a la capacitación, formación profesional, ética y técnica de los Directores/as de Control Municipales, organizando y desarrollando encuentros, seminarios, cursos de capacitación para sus asociados, pudiendo establecer convenios con las municipalidades para el desarrollo de aquellos; i) Fortalecer la comunicación entre los asociados y propender al intercambio de prácticas y métodos que permitan un más eficiente desarrollo de sus funciones municipales; j) Fomentar el intercambio de información entre sus asociados al objeto de minimizar los

riesgos causados por operaciones fraudulentas de terceros; k) Procurar para los asociados servicios informativos, técnicos, jurídicos, de formación y capacitación en general; l) Informar a las autoridades sobre los problemas y necesidades de sus asociados, del mismo modo, promover el diálogo en materias de modificación de la normativa que les determina funciones y calificaciones; m) Mantener relaciones e intercambio de información y experiencias con otras asociaciones, organizaciones o entidades que digan relación con sus objetivos y, en general con el mejoramiento de las actividades comunes, y n) Promover, organizar, auspiciar y colaborar en la realización de eventos relacionados con la actividad de sus asociados.-

ARTÍCULO

TERCERO: La asociación no desarrollará actividades políticas ni religiosas.-

ARTÍCULO CUARTO: El domicilio de la asociación será la comuna de Santiago, sin perjuicio del desarrollo de actividades en otras partes del territorio nacional.-

ARTÍCULO QUINTO: La asociación tendrá duración indefinida.-

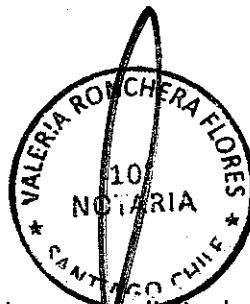
TÍTULO II. DEL PATRIMONIO. **ARTÍCULO SEXTO:** El patrimonio de la asociación estará compuesto por las cuotas o aportes ordinarios y/o extraordinarios que la Asamblea acuerde, con arreglo a estos estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere; por el producto de sus bienes o servicios; y por la venta de sus activos.-

Los bienes, rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la asociación pertenecerán a ella, y no podrán repartirse o distribuir a sus afiliados ni aun en caso de disolución la misma.- La asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.- La inversión de los fondos sociales sólo podrá destinarse a los fines prevenidos en los estatutos.-

ARTÍCULO

III. DE LOS SOCIOS. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Podrá ser socio toda persona natural que este en posesión de un título profesional o técnico que cumpla la función de Director/a o Subdirector/a de Control Municipal en calidad de titular de planta o suplencia en alguna de las Municipalidades del país.-

ARTÍCULO



OCTAVO: Para ingresar como socio el solicitante deberá presentar una solicitud de afiliación a la asociación gremial por escrito o por correo electrónico dirigida al Directorio, la que deberá indicar sus nombres, apellidos, edad, domicilio y cédula de identidad acompañando copia del decreto de nombramiento que acredite el cumplimiento de las calidades señaladas en el artículo precedente -

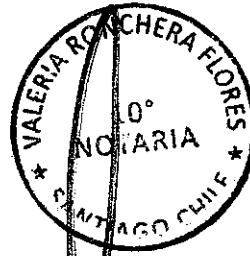
ARTÍCULO NOVENO: El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que realice después de su presentación en un plazo no superior a treinta días. En caso de que el Directorio rechace la solicitud, el interesado podrá pedirle que la próxima asamblea, ordinaria o extraordinaria, se pronuncie al respecto sin que sea necesario que ese punto figure en la tabla.- La decisión de la asamblea general ordinaria será una resolución definitiva, sin que esté sometida a recurso alguno.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO: Los socios tienen las siguientes obligaciones: a) Mantener actualizado su domicilio y correo electrónico; b) Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Directorio a las cuales sea citado; c) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo a los estatutos; d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y el Directorio; e) Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido por la Asamblea; f) Comportarse con dignidad en las actuaciones internas de la asociación; y g) Respetar y proteger el respeto a la función de Control Interno Municipal, procurando que sus comportamientos generen cuestionamientos sociales al gremio.- **ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:** Los socios tienen los siguientes derechos: a) Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto; b) Postular y ser elegido por la Asamblea en cargos de representación de la misma, contemplados en este estatuto; c) Fiscalizar las actuaciones del Directorio, para lo cual podrá revisar los libros de actas de sesión del Directorio y de la Asamblea en general, y los libros de contabilidad y documentación sustentatoria; d)

Formular peticiones por escrito al Directorio, debiendo éste pronunciarse en la siguiente sesión. Además, un porcentaje no inferior al diez por ciento del registro de socios, puede solicitar al Directorio que la Asamblea se pronuncie sobre determinado punto. El Directorio deberá convocar a la Asamblea solicitada en un plazo no superior a treinta días desde su recepción.-

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: La calidad de socio se pierde por las siguientes causales: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio; b) Por fallecimiento; c) Cese en el desempeño de los cargos establecidos en el artículo séptimo de estos estatutos; d) Por expulsión, acordada por el Directorio y fundada en una o más de las siguientes causales: i) Por infringir gravemente sus obligaciones como socio, debidamente calificada y acreditada la gravedad de ésta; ii) Por inferir grave daño de palabra o por escrito a la Asociación; iii) Por cometer actos que comprometan la existencia e intereses de la Asociación; iv) Por incurrir en actos dolosos que lesionen el patrimonio de la Asociación; v) Por incurrir en actos que lesionen gravemente el prestigio de la Asociación; vi) Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un período superior a dos años; vii) Por tres inasistencia a Asambleas de Socios, sin justificación; viii) Por causa grave, debidamente calificada, que atente contra los objetivos perseguidos por la asociación.- De la pérdida de la calidad de socio, se deberá dejar constancia en el libro de registro respectivo y respaldar con la documentación que acredite la causal.-

DECIMOTERCERO: El procedimiento para excluir a un socio, deberá someterse a las siguientes normas: a) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales de expulsión de la letra d) del artículo decimosegundo de estos estatutos, el Directorio citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito, de la que deberá dejarse constancia en Acta.- La citación se efectuará al domicilio o correo electrónico



que el socio tenga registrado en la asociación, y en ella se expresará su motivo;

b) La expulsión se acordará por el Directorio mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros, debiendo indicarse expresamente en la citación el objeto de ella; c) La decisión del Directorio de expulsión del socio, deberá ser notificada por escrito al socio, dentro de los siete días siguientes a la reunión;

d) El afectado podrá apelar de la medida ante la próxima Asamblea, ordinaria o extraordinaria, sin necesidad que el asunto figure en tabla. Podrá también presentar su apelación por carta certificada o por correo electrónico, enviada al Directorio con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente Asamblea; e) A la Asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el Directorio de excluir a un socio, deberá ser citado el afectado y deberá ser mencionado que se ha citado especialmente para este efecto; f) La Asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la exclusión del socio, después de escuchar el acuerdo fundado del Directorio y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación económica. La decisión de la Asamblea será notificada al afectado por el Directorio, dentro de los tres días siguientes; g) La decisión que a este respecto adopte la Asamblea, deberá serle notificada al socio en el plazo de siete días de adoptada la resolución; h) Si dentro de los dos meses siguientes, contados desde la fecha del acuerdo del Directorio de excluir a un socio, no se celebra una Asamblea, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera Asamblea que se celebre después que el Directorio acuerde excluir a un socio, no se pronuncia sobre la apelación que éste hubiere interpuesto.-

ARTÍCULO

DECIMOCUARTO: El Secretario/a del Directorio deberá llevar un libro de registro actualizado de socios, el cual indicará: a) Nombre del socio, su cédula

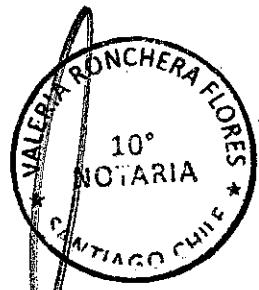
de identidad y la fecha de ingreso y su domicilio o correo electrónico; b) La circunstancia de perderse la calidad de socio, indicando la causal.- **TÍTULO IV.**

DE LAS ASAMBLEAS: ARTÍCULO DECIMOQUINTO: La Asamblea de socios representa a todos los miembros de la asociación y es la autoridad suprema de ésta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad.- Se constituye por la reunión de los socios y sus acuerdos obligan a todos los socios, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones contenidas en este estatuto.- Se podrán realizar asambleas de manera remota, utilizando medios tecnológicos según las necesidades de la asociación, disponiéndose para ello un sistema alternativo de registro de los socios asistentes, el cual podrá ser firmado de forma electrónica procurando siempre incentivar la participación efectiva de todos los socios, basándose en criterios de seguridad y confianza en los sistemas tecnológicos.- **ARTÍCULO**

DECIMOSEXTO: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, las cuales podrán realizarse de forma presencial y/o telemática.- **ARTÍCULO**

DECIMOSÉPTIMO: La Asamblea ordinaria se deberá celebrar entre los meses de mayo y julio de cada año, debiendo pronunciarse sobre el balance del año precedente y sobre la fijación de la cuota ordinaria, además, se realizarán las elecciones que señala este estatuto.- En las Asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier otro asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquellos que corresponda conocer a las Asambleas extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad, las reuniones a que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo caso, el carácter de Asambleas ordinarias.-

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: Las Asambleas extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la asociación y su convocatoria la efectuará el Directorio o un mínimo del diez por ciento de los socios inscritos.- **ARTÍCULO DECIMONOVENO:** Sólo en Asamblea



extraordinaria podrá tratarse de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por dos tercios de los socios presentes en la Asamblea; b) De la disolución de la asociación, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría de los afiliados; c) De la fijación de cuotas extraordinarias, que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas por la Asamblea y cuyo acuerdo requerirá la mayoría absoluta de los afiliados. Esta votación deberá ser secreta; d) Acordar la afiliación o desafiliación a una federación o confederación, para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los respectivos miembros, mediante votación secreta; e) De la hipoteca y venta de los bienes raíces de la asociación, acuerdo que requiere la mayoría absoluta de los afiliados; f) En general, todo acto que se relacione con las finalidades del contrato social, los cuales deberán ser adoptados como lo indica el artículo vigesimotercero de estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las Asambleas serán convocadas por acuerdo del Directorio. Sin embargo, si el Directorio se hubiera retrasado al menos treinta días en la citación a la Asamblea ordinaria, ésta podrá ser convocada por cualquier miembro del Directorio o por el diez por ciento de los socios inscritos o por la Comisión Revisora de Cuentas.- **ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO:** La convocatoria a Asamblea se hará mediante citación personal en la que se hiciere constar su recepción, o por correo electrónico o por carta certificada. La citación contendrá el día, lugar, hora, naturaleza y objeto de la reunión. En la misma citación podrá convocarse a primera y segunda citación, para el mismo día en horas distintas.- Deberá, además, publicarse un aviso en la página web del gremio, o informarse por radio, por periódico, por televisión o por alguna de las redes sociales que disponga la asociación, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta

de quórum no se lleve a efecto la primera.- Sin perjuicio de lo anterior, las Asambleas Generales podrán reunirse en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de acreditar el debido cumplimiento de ninguna formalidad de citación, si se encontraran presentes y reunidos más del cincuenta por ciento de los socios. En tales casos, podrán incorporarse a discusión y tratarse en esta todos los asuntos que la propia Asamblea General determine por acuerdo de simple mayoría de sus asistentes.- **ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO:** Las Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, serán instaladas y constituidas en primera citación con a lo menos la mitad más uno de los socios y en segunda citación, con los socios que asistan y/o participen, según se trate de Asambleas presenciales o telemáticas, excepto para los acuerdos que por ley o por estos estatutos requieran un quórum especial. Se deberá dejar constancia en acta si la asamblea fue constituida en primera o segunda citación.- **ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO:** Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los socios presentes y/o participantes según se trate de Asambleas presenciales o telemáticas, sin perjuicio de los acuerdos que por ley o por estos estatutos, requieran un quórum especial.- **ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO:** En la Asamblea, las decisiones se adoptarán mediante votación, para lo cual el voto será unipersonal. En las elecciones de Directorio u otro cargo que determine la Asamblea, se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que haya que elegir.- **ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO:** De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el Secretario/a. Las actas serán firmadas por el Presidente/a, el Secretario/a y tres socios elegidos en la misma Asamblea para este efecto. En caso de que el Presidente/a y/o el Secretario/a no quisieren o no pudieren firmar, se dejará expresa constancia de este hecho en la misma acta por cualquier socio. El acta de cada Asamblea



será sometida a la aprobación de la siguiente Asamblea.- **ARTÍCULO**

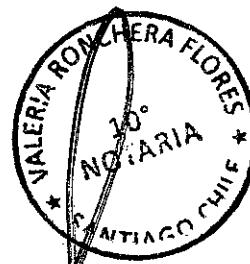
VIGESIMOSEXTO: En las actas deberá dejarse constancia de lo siguiente: fecha, hora, naturaleza de la asamblea (ordinaria o extraordinaria), si es presencial o telemática, el hecho de constituirse en primera o segunda instancia, nombre de los asistentes, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.- **TÍTULO V. DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN.** **ARTÍCULO VIGESIMOSÉPTIMO:** El Directorio tiene a su cargo la administración de la asociación, en conformidad a las disposiciones del presente estatuto y a los acuerdos de la Asamblea.- El Directorio durará tres años en sus cargos y sus miembros podrán ser reelegidos hasta por tres períodos consecutivos, debiendo proceder a su renovación en la Asamblea general ordinaria de acuerdo con lo indicado en el artículo decimoséptimo del presente estatuto.- **ARTÍCULO VIGESIMOCATIVO:** El Directorio estará compuesto por nueve miembros, cuyos cargos serán los siguientes: a)

Presidente/a; b) Vicepresidente/a; c) Secretario/a; d) Tesorero/a; e) Primer/a Director/a; f) Segundo/a Director/a; g) Tercer/a Director/a; h) Cuarto/a Director/a y i) Quinto/a Director/a.- Una vez elegido el Directorio, deberán integrarse los cargos correspondientes dejando constancia en acta su nombramiento. En caso de no constar en el acta de asamblea de socios la integración de los cargos del órgano directivo de la asociación gremial, este deberá constituirse en la sesión de directorio más próximo de común acuerdo entre los directores electos.- **ARTÍCULO VIGESIMONOVENO:** Para ser elegido Director/a se requerirá: a) Ser socio; b) Detentar el cargo de Director/a de Control Municipales en calidad de titular; c) Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo diez del Decreto Ley número dos mil setecientos

cincuenta y siete, de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** De la renuncia de los Directores/as conocerá el propio Directorio. Dicha situación deberá ser informada en la próxima asamblea ordinaria o extraordinaria a fin de mantener la transparencia dentro de la organización.-

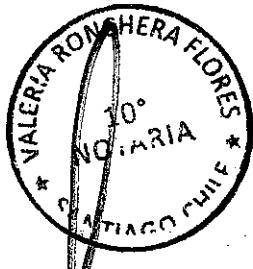
ARTÍCULO

TRIGESIMOPRIMERO: Son atribuciones y obligaciones del Directorio: a) Tener a su cargo la dirección de los asuntos sociales, de acuerdo a lo fijado por la Asamblea y los estatutos, debiendo hacer cumplir sus acuerdos por intermedio del Presidente; b) Administrar el patrimonio de la asociación. Los directores responderán solidariamente o hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso. El director/a que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición; c) Gravar o enajenar, comprar, vender y permutar, dar y tomar en arrendamiento, celebrar toda clase de contratos sobre bienes muebles, otorgar prendas, fianzas o cualquier otra garantía. Para ello debe contarse con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Respecto de los actos sobre inmuebles, se estará a la letra e) del artículo decimonoveno de estos estatutos; d) Disponer la confección de un balance que comprenda, desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre del cada año, el que deberá ser firmado por un contador y someterse a la aprobación de la Asamblea en la oportunidad más próxima, de acuerdo con la periodicidad con que esta se reúna; e) Convocar a la Asamblea, cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea; f) Resolver sobre el ingreso de socios y excluirlos por las causales y de acuerdo con el procedimiento señalado en estos estatutos y cursar las renuncias de los socios que no podrán ser rechazadas, en ningún caso; g) Designar las comisiones de trabajo, que se estimen necesarias y que digan relación con el objeto social, integradas por socios y/o



directores, e incluso por terceras personas, con el fin de cumplir mandatos específicos y por tiempo determinado; h) Proponer a la Asamblea general los reglamentos internos, aclaraciones, rectificaciones o modificaciones a los estatutos que se estimen convenientes; i) Aclarar las dudas que existan con motivo de la aplicación de los estatutos, reglamentos o acuerdos del Directorio o de la Asamblea; j) Cumplir con todas las obligaciones que impone el Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete, de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.- **ARTÍCULO TRIGESIMOSEGUNDO:** La falta de uno o más de los Directores/as no afectará el funcionamiento del Directorio mientras se mantengan en pleno ejercicio al menos tres de ellos.- **ARTÍCULO TRIGESIMOTERCERO:** El Directorio estará facultado para inhabilitar de su cargo a uno o más de sus miembros por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio, con exclusión del afectado con la medida. El acuerdo adoptado por el Directorio, debidamente justificado, deberá notificarse al afectado dentro de los siete días siguientes a la fecha de la respectiva sesión. Ante el mismo Directorio, se podrá apelar de la medida, dentro de los cinco días de haber conocido este acuerdo. La apelación se someterá a consideración de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, que se celebrará dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se recibió la apelación. En caso de no celebrarse la Asamblea en ese plazo o si la Asamblea no se pronunciare sobre la apelación, el acuerdo del Directorio quedará sin efecto.- **ARTÍCULO TRIGESIMOCUARTO:** El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea; b) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y del Directorio; c) Convocar a sesiones del Directorio; d) Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio; e) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación; f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del directorio y de las

asambleas generales; g) Firmar conjuntamente con el tesorero, los cheques, balances y demás documentos relacionados con el movimiento de fondos de la institución; h) Firmar conjuntamente con el secretario/a toda la correspondencia oficial de la Asociación; i) Las demás que le confieren los estatutos; j) Procurar vinculaciones con instituciones relacionadas con la Asociación; k) Mantener permanentemente informados a los asociados de las actividades de la Asociación.- **ARTÍCULO TRIGESIMOQUINTO:** El Directorio celebrará sus sesiones periódicamente, reuniéndose, a lo menos trimestralmente. El Directorio podrá sesionar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Se podrán realizar sesiones de manera telemática utilizando medios tecnológicos según las necesidades del Directorio, disponiéndose un sistema alternativo de registro de los directores que participen de dicha sesión de forma remota, basándose en criterios de seguridad y confianza en los sistemas tecnológicos.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y/o participantes, según se trate de sesiones presenciales o telemáticas, en caso de empate, decidirá el que presida. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por los Directores/as que hayan concurrido a la sesión, en caso de ser telemática, esta será ratificada mediante correo electrónico cuya copia quedara en acta. Las actas serán confeccionadas por el secretario o por quien lo reemplace.- El Director/a que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.- Si alguno de los Directores/as se negase o se encuentra imposibilitado por cualquier causa para firmar el acta correspondiente o ratificarla por correo electrónico, el secretario o quien haga sus veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma acta.- **ARTÍCULO TRIGESIMOSEXTO:** En caso de ausencia o imposibilidad transitoria de uno o más de los cargos del Directorio, el o los que faltén serán



reemplazados de acuerdo con el criterio que el mismo Directorio adopte. A falta de acuerdo, el mecanismo de reemplazo operará en el siguiente orden: Presidente/a por el Vicepresidente/a; el Vicepresidente/a por el Secretario/a; el Secretario/a por el Tesorero/a y este último por el primer, segundo, tercer, cuarto o quinto Director/a, según corresponda.- Se entenderá por ausencia o imposibilidad temporal aquella que no supere los dos meses. Si la ausencia o imposibilidad fuere permanente, el Directorio en actual ejercicio, deberá adoptar las medidas tendientes a elegir - en Asamblea Extraordinaria -, al o los miembros que faltaren hasta completar el período restante de su mandato. Esta misma norma se aplicará cuando el número de Directores/as en ejercicio pleno sea inferior a tres.- **ARTÍCULO TRIGESIMOSÉPTIMO:** Correspondrá al Vicepresidente/a: a) Reemplazar al Presidente/a con sus mismas atribuciones cuando corresponda; b) Las demás que le encomiende el Directorio o la Asamblea de Socios.- **ARTÍCULO TRIGESIMOCTAVO:** El Secretario/a es el ministro/a de fe de la Asociación, teniendo las siguientes funciones y atribuciones: a) Redactar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas; b) Llevar al día el Libro de Registro de Socios; c) Despachar las citaciones a las sesiones del Directorio que ordene el Presidente/a; d) Despachar las citaciones a las Asambleas que ordene el Directorio, encargándose de dejar constancia de las mismas; e) Llevar un archivo con toda la documentación de la Asociación; f) Redactar y despachar bajo su firma y la del presidente, la correspondencia de la Asociación; g) Contestar bajo su firma correspondencia de mero trámite; h) Las demás funciones que le encomiende el presidente o los estatutos.- **ARTÍCULO TRIGESIMONOVENO:** El Tesorero/a tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de las mismas; b) Llevar por sí o por medio de terceros la contabilidad, cuentas de

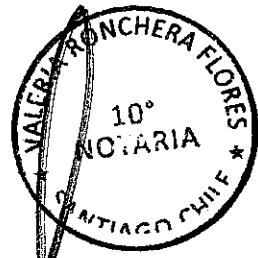
movimiento de fondos de registros y someterlos a su revisión y/o firma de un contador que designe el Directorio, en el momento que éste lo requiera; c) Informar oportunamente al Directorio y a las Asambleas generales de la situación financiera de la asociación; d) Concurrir con su firma junto a la del presidente/a, en todos los instrumentos relativos a información u operaciones financieras o contables de la asociación; e) Llevar al día el inventario de todos los bienes de la institución; f) Mantener depositados e invertidos ~~en la forma~~ que el directorio acuerde, los fondos de la Asociación; g) Efectuar todos los pagos o cancelaciones de la Asociación mediante cheques u otros documentos bajo su firma y la del presidente/a; h) Presentar en cada sesión del directorio una nómina de los asociados que se encuentren en la situación prevista en numeral iv) de la letra d) del artículo duodécimo de estos estatutos.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Por su parte, los Directores/as cumplirán las funciones que determine el Directorio ~~de acuerdo a~~ los objetivos que persigue la Asociación.-

ARTÍCULO CUADRAGESIMOPRIMERO: Queda estrictamente prohibido para el directorio o sus ~~miembros~~ realizar cualquier actividad política dentro de la Asociación o ~~usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones,~~ lo cual será causal de expulsión de la Asociación, conforme las reglas establecidas en el artículo duodécimo de estos estatutos.-

TÍTULO VI. COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. ARTÍCULO

CUADRAGESIMOSEGUNDO: La Asamblea Ordinaria nombrará cada dos años y en forma conjunta a la elección de Directores/as y una Comisión Revisora de Cuentas, ~~integrada~~ por tres socios no integrantes del Directorio. Este órgano se encargará de verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad que lleve el tesorero; investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o que conozca y dar cuenta al final de su mandato.- La referida cuenta se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria anual, debiendo, además



acompañarse un informe escrito de cuya entrega quede constancia en el acta respectiva. Tanto los asociados como el Directorio estarán obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función. No podrán ser elegidos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante el último período.- **ARTÍCULO CUADRAGESIMOTERCERO:** El balance, inventarios, libros de actas, y los informes de la Comisión Revisora de Cuentas, estarán a disposición de los socios y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.- **TÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.** **ARTÍCULO CUADRAGESIMOQUARTO:** La disolución de la asociación deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria convocada expresamente para estos efectos, por la decisión de la mayoría de los afiliados. La comisión liquidadora estará conformada por los integrantes del Directorio vigente a la época de acordarse la disolución. Si existieran bienes, éstos serán entregados a la fundación de beneficencia que la referida Asamblea acuerde. En caso de no existir acuerdo de la Asamblea, los bienes serán entregados a Bomberos de Chile.- **TÍTULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.**

ARTÍCULO CUADRAGESIMOQUINTO: La Asociación podrá modificar sus estatutos por acuerdo de la mayoría absoluta de los asociados, adoptado en asamblea general extraordinaria convocada para este exclusivo propósito.-

ARTÍCULO CUADRAGESIMOSEXTO: La asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará haberse cumplido con todos los requisitos que estos estatutos señalan.- **ARTÍCULO CUADRAGESIMOSÉPTIMO:** Las modificaciones introducidas a los estatutos solo entrarán en vigor desde su aprobación por la autoridad competente.- **TÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES:**

ARTÍCULO CUADRAGESIMOCTAVO: Todos los plazos establecidos en este

Estatuto son de días corridos, esto es, de lunes a domingo, y festivos inclusive.-

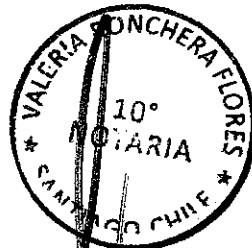
ARTÍCULO CUADRAGESIMONOVENO: Cada vez que se hable de citación, notificación u otra comunicación individual, ésta deberá ser dirigida directamente al socio, por cualquiera de las siguientes formas: a) Por carta simple entregada en las manos del socio debiendo quedar registro mediante un documento de respaldo con la firma del mismo, o b) Por correo electrónico, u otro medio de citación que se emplee conforme lo dispuesto en el artículo vigesimoprimero del presente estatuto.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa hasta la primera Asamblea Ordinaria, el siguiente **Directorio:** Presidente: Eduardo Yamil Herrera Quezada; Vicepresidente: Rodrigo Alberto Torres Moraña; Secretario: Daniel Francisco Carvajal Aguirre; Tesorero: Jorge Adolfo Echeverría Mejías; Primer Director: Francisco Javier Fuica Carmona; Segundo Director: Williams Rebolledo Ortega; Tercera Directora: Leticia Ximena Cortés Zepeda; Cuarta Directora: Norma Raquel Tapia Salazar y Quinto Director: Sofía Renatte Aedo Becker.- **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se designa hasta la primera Asamblea Ordinaria, la siguiente **Comisión Revisora de Cuentas:** Sara Luisa Calderón Flores; Cindy Adriana Del Canto Pino y Hans Gabriel Ortiz Soto.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: El domicilio de la asociación será Plaza de Armas si número, comuna de Santiago, Región Metropolitana., pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** El correo electrónico de la asociación será: adicmuchaq@gmail.com y su número telefónico de contacto: nueve tres dos tres cero siete dos ocho dos. Los estatutos son aprobados por la unanimidad de los socios presentes en la constitución de la asociación gremial. Tres.- En este acto, se procede a elegir al siguiente directorio: **Directorio: Cargo. Nombre. C.N.I. Municipalidad.** Presidente. Eduardo Yamil Herrera Quezada. Dieciocho millones ciento cuarenta y cinco mil



NOTARIA RONCHERA
NOTARIA RONCHERA
VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público Décima Notaría de Santiago
Agustinas N°1235, segundo piso
Teléfonos: (56-2) 8650420-421-422-423
SANTIAGO



seiscientos noventa y dos guion dos. Los Vilos. Vicepresidente. Rodrigo Alberto Torres Moraga. Catorce millones trescientos cincuenta y tres mil doscientos ocho guion nueve. Antuco. Secretario. Daniel Francisco Carvajal Aguirre. Trece millones cuatrocientos veinticuatro mil trescientos diez guion cuatro. Paihuano. Tesorero. Jorge Adolfo Echeverría Mejías. Diez millones ciento tres mil novecientos treinta y cuatro guion K. Curacaví. Primer Director. Francisco Javier Fuica Carmona. Doce millones ochocientos cinco mil ochocientos cincuenta y uno guion seis. Monte Patria. Segundo Director. Williams Rebolledo Ortega. Nueve millones ciento treinta y cinco mil seiscientos veintidós guion ocho. Llay Llay. Tercera Directora. Leticia Ximena Cortés Zepeda. Dieciséis millones quinientos noventa y seis mil ochocientos setenta y cuatro guion tres. Ovalle. Cuarta Directora. Norma Raquel Tapia Salazar. Dieciséis millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco guion uno. Punitaqui. Quinto Director. Sofía Renatte Aedo Becker. Quince millones doscientos cuatro mil tres guion dos. Contulmo.

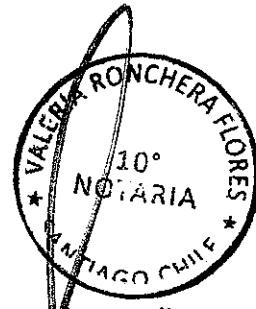
Socios constituyentes: Número. Nombre. Firma.

Uno. Williams Rebolledo Ortega, chileno, casado, contador auditor, director de control titular de la Municipalidad de Llay Llay, cédula nacional de identidad número nueve millones ciento treinta y cinco mil seiscientos veintidós guion ocho, con domicilio en El Alba número mil treinta y siete., comuna de Quilpué.

Dos. Eduardo Yamil Herrera Quezada, chileno, soltero, administrador público, director de control titular de la Municipalidad de Los Vilos, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y dos guion dos, con domicilio en calle Quilimarí número cuatrocientos ochenta, sector Turismo Norte, comuna de Los Vilos. **Tres.**

Daniel Francisco Carvajal Aguirre, chileno, soltero, ingeniero, director de control titular de la Municipalidad de Paihuano, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos veinticuatro mil trescientos diez guion

cuatro, con domicilio en La Viñita s/n, comuna de Paihuano. **Cuatro.** **Jorge Adolfo Echeverría Mejías**, chileno, soltero, administrador público, director de control titular de la Municipalidad de Curacaví, cédula nacional de identidad número diez millones ciento tres mil novecientos treinta y cuatro guion K, con domicilio en Los Eucaliptus, sitio nueve, comuna de Curacaví. **Cinco.** **Francisco Javier Fuica Carmona**, chileno, divorciado, abogado, director de control titular de la Municipalidad de Monte Patria, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos cinco mil ochocientos cincuenta y uno guion seis, con domicilio en Calle Principal s/n, parcela diecisiete, sector El Arrayán, comuna de Vicuña. **Seis.** **Rodrigo Alberto Torres Moraga**, chileno, soltero, abogado y administrador público, director de control titular de la Municipalidad de Antuco, cédula nacional de identidad número catorce millones trescientos cincuenta y tres mil doscientos ocho guion nueve, con domicilio en Allipen Sur número trescientos ochenta y uno, comuna de Los Ángeles. **Siete.** **Leticia Ximena Cortés Zepeda**, chilena, soltera, abogada e ingeniera en administración, directora de control titular de la Municipalidad de Ovalle, cédula nacional de identidad número dieciséis millones quinientos noventa y seis mil ochocientos setenta y cuatro guion tres, con domicilio en Juan de Dios Carreño número seiscientos sesenta y nueve, El Portal, comuna de Ovalle. **Ocho.** **Norma Raquel Tapia Salazar**, chilena, soltera, abogada, directora de control titular de la Municipalidad de Punitaqui, cédula nacional de identidad número dieciséis millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco guion uno, con domicilio en Juan Sanhueza López Norte número dos mil once, Parque Inglés, comuna de Ovalle. **Nueve.** **Sara Luisa Calderón Flores**, chilena, soltera, administrador público, directora de control titular de la Municipalidad de María Pinto, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos cuarenta y siete mil cincuenta y uno guion tres, con domicilio en Avenida Francisco Costabal número setecientos setenta y seis, comuna de María Pinto.



Diez. Cindy Adriana Del Canto Pino, chilena, divorciada, contador auditor, directora de control titular de la Municipalidad de Santiago, cédula nacional de identidad número trece millones doscientos veinte mil novecientos cincuenta y siete guion k, con domicilio en Antonio Varas número mil ochocientos noventa y cinco, comuna de Providencia. **Once.** Claudia Paola Ojeda Ramos, chilena, soltera, ingeniero comercial, directora de control titular de la Municipalidad de Camarones, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco guion ocho, con domicilio en Gonzalo Cerda número mil seiscientos cuarenta y cinco, comuna de Arica. **doce.** Cristian Gonzalo León Luna, chileno, soltero, administrador público, director de control titular de la Municipalidad de Lo Prado, cédula nacional de identidad número trece millones setecientos setenta y dos mil diez guion ocho, con domicilio en Las Torres Sur número mil ciento setenta y cuatro, Altos del Parque Tres, comuna de Melipilla. **Trece.** Hans Gabriel Ortiz Soto, chileno, soltero, abogado, director de control titular de la Municipalidad de Tiltíl, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete guion tres, con domicilio en Tabancura número mil seiscientos trece, comuna de Vitacura. **Catorce.** Jaime Francisco Ulloa Cifuentes, chileno, casado, ingeniero industrial, director de control titular de la Municipalidad de Pudahuel, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos setenta y nueve mil setenta y seis guion siete, con domicilio en Quebrada de La Plata Oriente número veintiún mil doscientos veintiséis, comuna de Pudahuel. **Quince.** María Fernanda Ríos, chilena, casada, abogada, directora de control titular de la Municipalidad de Hijuelas, cédula nacional de identidad número veintiún millones ciento dos mil novecientos cincuenta guion uno, con domicilio en Monte Aconcagua número setenta y uno, comuna de Quillota. **Dieciséis.** Pablo Andrés Sepúlveda

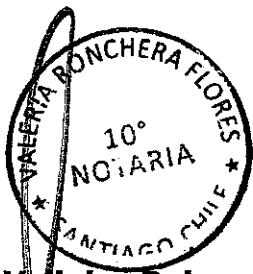
Gajardo, chileno, soltero, abogado, director de control titular de la Municipalidad de La Calera, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos sesenta y seis mil doscientos veinticuatro guion k, con domicilio en Bernardino Concha número ochocientos veinte, comuna de Quillota. **Diecisiete. Cristhian Ignacio Bravo**

Etcheverry, chileno, casado, ingeniero comercial, director de control titular de la Municipalidad de San Rosendo, cédula nacional de identidad número catorce millones doscientos noventa y dos mil ochocientos cuarenta y ocho guion cinco, con domicilio en calle Veinticinco de octubre número cuatrocientos cuarenta y cinco, comuna de San Rosendo. **Dieciocho. Héctor Guillermo Sepúlveda**

Lucero, chileno, divorciado, administrador público, director de control titular de la Municipalidad de Quintero, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos sesenta mil ochocientos sesenta y siete guion ocho, con domicilio en Lomas de Quintero, calle Uno número quinientos ochenta y siete, comuna de Quintero. **Diecinueve. Mario Eduardo Silva Olivares**, chileno, divorciado, profesor de Estado general básica, director de control titular de la Municipalidad de Catemu, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho guion seis, con domicilio en calle principal s/n, El Arrayán dos, comuna de Catemu. **Veinte.**

Álvaro Andrés Delgado Martínez, chileno, soltero, abogado, director de control titular de la Municipalidad de San Ramón, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos doce mil trescientos veintiocho guion nueve, con domicilio en Ortúzar número quinientos ochenta y siete, departamento ciento tres C, comuna de Ñuñoa. **Veintiuno. César Mauricio**

Arellano Sepúlveda, chileno, divorciado, contador auditor, director de control titular de la Municipalidad de Constitución, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos noventa y siete mil ciento sesenta y siete guion dos, con domicilio en Bellavista número mil quinientos noventa y ocho, Villa



Copihue, comuna de Constitución. **Veintidós. Juan Bernardo Vallejos Ruiz**, chileno, divorciado, contador público y auditor, director de control titular de la Municipalidad de La Granja, cédula nacional de identidad número siete millones ciento noventa y nueve mil cuatrocientos ocho guion dos, con domicilio en Avenida Macul número tres mil setecientos, departamento doscientos Uno-A, comuna de Macul. **Veintitrés. Eugenio Antonio Zúñiga Muñoz**, chileno, soltero, abogado y administrador público, subdirector de control titular de la Municipalidad de Santiago, cédula nacional de identidad número diez millones treinta y cinco mil quinientos diecisiete guion cinco, con domicilio en Pasaje Anahí número ciento diez, comuna de La Florida. **Veinticuatro. Consuelo De Lourdes Galdámez Espinoza**, chilena soltera, abogada, directora de control titular de la Municipalidad de Putaendo, cédula nacional de identidad número dieciséis millones novecientos noventa y un mil trescientos cinco guion seis, con domicilio en calle Bruna s/n, comuna de Putaendo. **Veinticinco. Sofía Renatte Aedo Becker**, chilena, soltera, ingeniero comercial, directora de control titular de la Municipalidad de Contulmo, cédula nacional de identidad número quince millones doscientos cuatro mil tres guion dos, con domicilio en Los Notros número doscientos nueve, comuna de Contulmo. **Veintiséis. Cristian Manuel Mauricio Viñales González**, chileno, soltero, abogado, director de control titular de la Municipalidad de Alto del Carmen, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos veintisiete mil cuarenta y nueve guion k, con domicilio en Padre Alonso García s/n, comuna del Alto del Carmen. **Veintisiete. Claudia Haydeé Cepeda Zumaeta**, chilena, soltera, ingeniera civil ambiental, directora de control titular de la Municipalidad de San Esteban, cédula nacional de identidad número quince millones sesenta mil novecientos noventa guion nueve, con domicilio en Mina Sur Sur número mil cuatrocientos cuarenta, comuna de Los Andes. **Veintiocho. Hugo Andrés**

Soriano Orrego, chileno, casado, ingeniero comercial, director de control titular de la Municipalidad de Molina, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos sesenta y tres mil veintisiete guion dos, con domicilio en Camino La Montaña, Km veinticinco, comuna de Teno. **Veintinueve.**

Valentina Maribel Escalona Rivas, chilena, casada, ingeniero comercial y contador auditor, directora de control titular de la Municipalidad de Penco, cédula nacional de identidad número doce millones trescientos veintiún mil quinientos veinticuatro guion nueve, con domicilio en Avenida Laguna Grande número trescientos cincuenta, Casa seis, comuna de San Pedro de La Paz. **Treinta.** **Patricia Jimena Aguilera Estay**, chilena, divorciada, contador auditor, directora de control de la Municipalidad de San Felipe, cédula nacional de identidad número doce millones setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres guion uno, con domicilio en Pedro Caniguante número setecientos veintiocho, comuna de San Felipe. **Treinta y uno.**

Rodrigo Alex Arellano León, chileno, casado, contador auditor, director de control de la Municipalidad de Santa María, cédula nacional de identidad número catorce millones doscientos setenta y nueve mil setecientos cuatro guion seis, con domicilio en Monseñor Humberto Vivas número seiscientos noventa y dos, comuna de San Felipe. Se faculta a don FRANCISCO JAVIER FUICA CARMONA para reducir todo a parte de la presente acta a escritura pública. A las trece treinta horas se levantó la sesión, firmando en comprobante todos los socios asistentes a esta asamblea constitutiva de la asociación gremial y certificando dichos a cuerdos el ministro de fe doña Valeria Ronchera Flores. Hay firmas".

Conforme. **CERTIFICO:** Que el Acta que antecedente es fiel a la **CONSTITUCION DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE DIRECTORES Y DIRECTORAS DE CONTROL MUNICIPAL DE CHILE A.G. Ó "ADICMUCH A.G."**, la que he tenido a la vista y devuelto al interesado.

NOTARIA RONCHERA
NOTARIA RONCHERA FLORES
Notario Público Décima Notaría de Santiago
Agustinas N°1287
Teléfonos: (56-2) 8650420-421-422-423
SANTIAGO



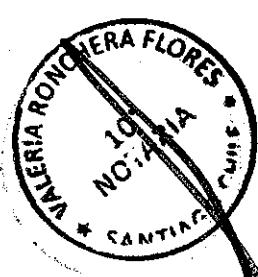
En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.

FRANCISCO JAVIER FUICA CARMONA

C.I.Nº 12.9005.881-6

Ley 7746-2024
VALERIA RONCHERA FLORES
NOTARIO PUBLICO TITULAR DECIMA NOTARIA
SANTIAGO

Certifico: Que ésta hoja corresponde a la REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA
DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION GREMIAL DE DIRECTORES Y
DIRECTORAS DE CONTROL MUNICIPAL DE CHILE A.G. Ó "ADICMUCH A.G."
de fecha de hoy, anotada bajo el Réptorio N°7.746-2024. Santiago, 19 de
julio de 2024.



INUTILIZADO